



Acuerdo No. CG/042/12.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO AL REGISTRO POR SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A INTEGRANTE DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012.

ANTECEDENTES:

- I.** En la 1ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 6 de enero de 2012, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, dándose a conocer la Convocatoria a Elecciones 2012.
- II.** El Instituto Federal Electoral representado por los CC. Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, respectivamente y el Instituto Electoral del Estado de Campeche representado por el Profesor Jesús Antonio Sabido Góngora y el Licenciado Víctor Manuel Rivero Álvarez, Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General respectivamente, firmaron el día 9 de enero de 2012 el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán, en forma coincidente, el domingo 1 de julio de 2012 en el Estado de Campeche.
- III.** En la 5ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 14 de marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. CG/014/12, por el que se aprueba el registro de las Plataformas Electorales que los Partidos Políticos sostendrán en sus campañas electorales dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de abril de 2012.
- IV.** En la 8ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 17 de abril de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/022/12, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.
- V.** En la 9ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 24 de abril de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el registro de los Convenios de las Coaliciones denominadas: “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena” integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para contender en las elecciones de Diputados locales y Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por



los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

- VI.** En la 10ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 4 de mayo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó modificar los Dictámenes y Resoluciones aprobados en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de abril del año en curso, respecto de los Convenios de la Coalición denominada “Compromiso por Campeche”, para contender en las elecciones de Diputados locales y Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.
- VII.** En la 13ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 22 de mayo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CG/031/12, por el que se aprobó el registro supletorio de listas de candidatos a Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.
- VIII.** Con fecha 23 de mayo del presente año, fue recibida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito del Partido Político Nacional: Acción Nacional, solicitando, por causa de renuncia, la sustitución de un candidato que en su momento ya había sido registrado como integrante de Ayuntamiento por el principio de Representación Proporcional.

MARCO LEGAL:

- I.** **Artículos 9, 35 fracciones II y III, 41, 116 fracción IV incisos a), b), c) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.** **Artículos 14, 15, 16, 17, 18 fracciones II y III, 24 bases I y V, 102 fracciones I y II, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.** **Artículos 1 fracciones I y IV, 3, 4, 22, 23, 24, 27, 30 fracción III, 31, 41, 43, 70 fracciones I, IV y V, 72 fracciones I, II, III, VI, XIX y XX, 80, 81 fracción IV, 110, 115, 116, 117, 118, 119, 133, 136, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracción I, II y III, 155, 168, 177, 178 fracciones VII, XIV, XV y XXIX, 180 fracciones XI, XVI y XVII, 181 fracciones I, XX, XXIV y XXV, 186 fracción IX, 188, 197, 200 fracción X, 202, 203, 204, 216 fracción III, 241, 242 fracción I, 262, 264, 265, 266, 267 fracción II, 268, 269, 270, 271, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV.** **Artículos 20, 21, 22, 23 y 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



- V. **Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, puntos 2.1, inciso a) y 2.2, inciso b), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones XVI y XIX, 37, 38 fracciones XII y XIX y 43 fracciones II, XVI y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**
- VI. **Puntos del 1 al 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.**

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II. El gobierno de cada uno de los Municipio del Estado, de acuerdo con lo establecido por los artículos 24, 102 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 27 y 30 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y 20 y 21 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado con un Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Regidores y Síndicos, electos unos por el principio de Mayoría Relativa, y asignados otros por el principio de Representación Proporcional respectivamente, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución local y el citado Código de la materia, debiendo renovarse en su totalidad cada tres años, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.



III. Los Partidos Políticos, conforme a la base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; así como al artículo 4, 70 fracción IV, 72, 80, 81 fracción IV, 110, 245, 247 y 262 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, correspondiéndoles para ello, junto con las Coaliciones, el derecho exclusivo de solicitar el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular ante la Autoridad Electoral competente, debiendo conducir sus actividades dentro de los cauces legales y a ajustar su conducta, la de sus militantes y candidatos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos, así como garantizar la equidad y paridad entre mujeres y hombres en las postulaciones que realicen, pudiendo intervenir las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales en sus asuntos internos, sólo en los términos que expresamente establecen la misma Constitución, el Código de la materia y las demás leyes aplicables como son los estatutos y reglamentos que aprueban los órganos de dirección de los propios Partidos, entendiéndose como *asuntos internos de los partidos políticos* el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la ley, entre éstos, los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, identificándose por la ley a los referidos *procesos internos*, como el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos para seleccionar a los ciudadanos que postularán como candidatos en las elecciones en que participen, procedimientos que los Partidos Políticos determinarán conforme a sus propios estatutos según la elección de que se trate, y que tienen la obligación de notificar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En relación con esto último, es de señalarse que los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dieron cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 del citado Código, al haber notificado a este Consejo, entre otros aspectos, las fechas de inicio de sus procesos internos, conforme al orden siguiente: Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito de fecha 27 de enero de 2012, signado por las Directivas del VII y VIII Consejo Estatal, recibido por la Presidencia del Consejo General en la misma fecha; Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito de fecha 30 de enero de 2012, signado por el C. Miguel Ángel Sulub Caamal, Presidente del C.D.E. del P.R.I., recibido por la Presidencia del Consejo General el día 31 de mismo mes y año, así como mediante escrito en alcance de fecha 24 de febrero de 2012, signado por el Lic. Víctor Salinas Balam, Presidente del C.D.E. del P.R.I., recibido por la Presidencia del Consejo General en la misma fecha; Partido Movimiento Ciudadano, mediante Oficio No. CON/2012/093 de fecha 3 de febrero de 2012, signado por el C. Luís Walton Aburto, Coordinador, recibido por la Presidencia del Consejo General el día 8 de febrero del mismo mes y año; Partido del Trabajo, mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2012, signado por la C. Ana María López Hernández, Comisionada Política Nacional, recibido por la Presidencia del Consejo General en la misma fecha; Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2012, signado por el Lic. Rafael Vicente Montero Romero, Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido por la Presidencia del Consejo General el día 27 del mismo mes y año; Partido Acción Nacional, mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2012, signado por el Lic. Erick Stefan Chong González, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, recibido por la Presidencia del Consejo General el día 28 del mismo mes y año; y Partido Nueva Alianza, mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2012, signado por el Prof. José Guadalupe Guzmán Chi, Presidente, recibido por la Presidencia del Consejo General en la misma fecha; esto sin perjuicio de que tal y como fue asentado en el apartado de Antecedentes del presente documento, en el presente



Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, fueron conformadas las Coaliciones denominadas “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales: del Trabajo y Movimiento Ciudadano; todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracciones II y III y 41 Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracciones II y III y 24 Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 80, 81, 245 y 247 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- IV.** Son derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los ciudadanos de la República puedan ser votados para todos los cargos de elección popular, así como el asociarse o reunirse para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y, son los ciudadanos, exclusivamente, quienes podrán constituir Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando prohibida toda intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente, así como cualquier forma de afiliación corporativa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracciones II y III y 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracciones II y III y 24 base I de la Constitución Política del Estado, y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- V.** Como se desprende del punto I del Apartado de Antecedentes del presente documento, en observancia de un mandato constitucional, traducido en la responsabilidad a cargo del Instituto Electoral del Estado de Campeche de organizar las elecciones Estatales y Municipales, con fecha 6 de enero 2012, dio inicio el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, mediante el cual se renovarían a los integrantes del Poder Legislativo y de Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado, encontrándose actualmente dicho Proceso en la etapa denominada “Preparación de la Elección”, dentro de la que está comprendido lo relativo al registro de candidatos a cargos de elección popular solicitados por los Partidos Políticos y Coaliciones, en la forma, términos y ante los órganos establecidos por la propia ley; lo anterior de conformidad con lo establecido por la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 145, 146, 168, 241, 242 fracción I, 262, 267 y demás disposiciones aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- VI.** Los Partidos Políticos por su orden de registro denominados: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, son Partidos Políticos Nacionales registrados ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones que les exige el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales, al haber presentado su constancia original de registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentran facultados legalmente para participar en las elecciones estatales y municipales como si fuesen un Partido Político Estatal, teniendo para ello junto con las Coaliciones, el derecho exclusivo de solicitar el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, entre ellos el de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, en la forma, términos y bajo las condiciones que señale la ley de la materia, haciendo posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que los mismos postulan, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 41, 110, 115, 262, 264 y 265 a 275 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor.



- VII.** De conformidad con lo establecido por los artículos 204 y 216 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, los Consejos Electorales Municipales, como organismos dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, tienen en principio la facultad legal para registrar las listas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, así como para expedir las constancias respectivas una vez aprobados los registros de dichas candidaturas, pudiendo los Consejos Electorales Distritales, conforme al artículo 200 fracción X del citado Código, ejercer dicha atribución conferida a los Consejos Electorales Municipales, en aquellos municipios que solo tengan un distrito electoral.
- VIII.** Por su parte, el Consejo General, de conformidad con lo establecido por los artículos 154 fracción I y 178 fracciones XV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en concordancia con lo señalado por los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentra facultado para registrar de manera supletoria las listas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional que presenten los Partidos Políticos o Coaliciones, así como para dictar los Acuerdos que resulten necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en el citado Código, comunicando lo relativo a los Consejos Electorales Municipales y Distritales, según corresponda, en términos del artículo 277 del citado Código en vigor.
- IX.** En relación con lo anterior, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, en términos de lo dispuesto por los artículos 154 fracciones II y III, 180 fracciones XI y XVI, 181 fracciones I, XI, XX y XXV y 274 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 19 fracciones XVI y XIX y 38 fracciones XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, son los órganos centrales del Instituto, facultados legalmente para recibir de los Partidos Políticos y Coaliciones, las solicitudes de registro de las listas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional para el caso previsto por la fracción XV del artículo 178 del mismo Código, siendo la Presidencia además el órgano facultado para someterlas a la consideración del Consejo General para su registro, así como para ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones que pronuncie dicho Consejo General, debiendo para ello instruir al Secretario Ejecutivo, quien teniendo entre sus funciones, el auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, deberá proveer lo necesario para la publicación en el Periódico Oficial del Estado de dichos Acuerdos y Resoluciones, así como las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.
- X.** Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y artículos 4 fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 fracciones II, XVI y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al que le corresponde, entre otras atribuciones, realizar el procedimiento relativo al registro de candidatos, en términos de lo establecido en los artículos 262 al 276 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, coadyuvando para ello con el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de



los requisitos legales de conformidad con lo establecido por el Código de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere el mismo Código y otras disposiciones reglamentarias.

XI. Como se advierte en el punto IV del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de contar con un documento que brindara mayor claridad a las disposiciones Constitucionales y legales relativas al registro de candidatos a cargos de elección popular, y permitiera a su vez facilitar el cumplimiento de dichas disposiciones, simplificando el procedimiento de registro de candidatos ante el mismo Consejo, así como ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales, según corresponda, aprobó mediante Acuerdo los Lineamientos y formatos que servirán de apoyo y directriz para la homologación de los criterios relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, previendo en su contenido, entre otros aspectos, lo referente a los plazos y órganos competentes para el registro de candidatos por cada elección, así como lo relativo a las formas y requisitos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes, integración de las candidaturas, requisitos de elegibilidad e impedimentos, proporcionalidad y alternancia en las candidaturas, procedimiento para la sustitución de candidatos, aprobación del registro correspondiente y notificaciones derivadas de dicha aprobación, con base en lo establecido en el Capítulo Tercero, Título Segundo, Libro Cuarto y demás disposiciones aplicables del citado Código de la materia.

XII. Como se desprende del punto V del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de la atribución conferida por los artículos 136 y 178 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y en virtud de haberse cumplido a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos previstos por las disposiciones aplicables del Capítulo Tercero, Título Cuarto, Libro Segundo del citado Código, así como en el Instructivo para la integración de Coaliciones expedido al efecto por el Consejo General, necesarios para la procedencia de su registro, aprobó el registro de los Convenios de las Coaliciones denominadas: “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena” integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para contender en las elecciones de Diputados locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, las cuales presentaron sus respectivas plataformas electorales, ordenándose por tal motivo su inscripción en el Libro de registro respectivo, así como la publicación de dicha Resolución en el Periódico Oficial del Estado.

XIII. Tal como se menciona en el punto VII del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de las facultades conferidas por los artículos 154 fracción I, 178 fracciones XV y XXIX, 276, 277, 278 y 279 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en armonía con los puntos 51, 53, 54, 55 y 56 de los Lineamientos para el Registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, y considerando que con los datos y documentos presentados por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, y las Coaliciones “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena” integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, al momento de



solicitar los registros de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, quedó debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos por las normas constitucionales y legales aplicables para la procedencia de dichos registros y, al no existir prueba en contrario, tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo No. CG/031/12, el registro supletorio de las listas de candidatos a Regidores y Síndicos de Ayuntamientos por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, solicitado por dichos Partidos Políticos y Coaliciones, dando a conocer los nombres de los candidatos registrados y de los Partidos Políticos y las Coaliciones que los postularon, comunicando lo relativo a los Consejos Electorales Municipales y Distritales, según el caso.

- XIV.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 280 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado por los puntos 57 y 58 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, expedidos al efecto por este Consejo General, los Partidos Políticos y Coaliciones podrán sustituir candidatos ya registrados, pudiendo realizar dicha sustitución de manera libre dentro del plazo establecido para el registro de la candidatura que corresponda; sin embargo una vez vencido dicho plazo, sólo podrán sustituirlos exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, señalándose con respecto a este último caso, que no podrán sustituirlos cuando la renuncia al cargo se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección, para lo cual deberán solicitarlo por escrito ante el Consejo General, adjuntando la documentación requerida para el registro de las candidaturas correspondientes, así como la siguiente documentación: a) Escrito en original del candidato que renuncia, con firma autógrafa; b) Solicitud de registro de candidatos, según la elección de que se trate, indicando exclusivamente el registro de la candidatura que se solicita; y c) Documentación anexa del candidato que se propone para la sustitución, y en el caso, de un candidato ya registrado, la Declaración de Aceptación de la Candidatura.
- XV.** En relación con lo anterior, como se indica en el punto VIII del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 23 de mayo del presente año, el Partido Político Nacional: Acción Nacional, por conducto de la persona autorizada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, solicitud de sustitución de un candidato que en su momento ya había sido registrado como integrante de Ayuntamiento por el Principio de Representación Proporcional, lo anterior por causa renuncia de dicho candidato, adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente, teniéndose en consecuencia por cumplido el requisito de procedibilidad relativo al plazo y órgano competente para la presentación de la referida solicitud, en los términos del artículo 280 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en el punto 57 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, expedidos en su oportunidad por este Consejo General.
- XVI.** Una vez recibida la referida solicitud de sustitución de candidato y demás documentación anexa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado por el punto 59 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos para el registro de las listas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el Principio de Representación Proporcional, incluidos los requisitos de elegibilidad de los candidatos, de proporcionalidad y alternancia de género, documentación adjunta, y demás términos y condiciones



establecidos por los artículos 24 Base I, 103 y 104 de la Constitución Política del Estado, artículos 22, 23, 24, 116, 117, 118, 119, 133, 262, 264, 265, 266, 269, 270, 271 y 273 del citado Código en vigor, y 22 y 23 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como en los Lineamientos antes referidos, respetando para ello los tiempos de validación y notificación; lo anterior previsto como necesario para la procedencia del registro por sustitución de candidatos.

XVII. Como resultado de la verificación, tomando en consideración que la solicitud de sustitución de candidato fue presentada por una de las personas jurídicas que por disposición constitucional y/o legal se encuentra facultada para solicitar el registro por sustitución de candidatos, a través de su representante autorizado, con el sello del Partido Político y firma autógrafa, indicando los nombres completos de los candidatos sustituido y sustituto, adjuntando asimismo el escrito original de renuncia del candidato registrado con firma autógrafa, así como la documentación del candidato que se propone para la sustitución, y la Declaración de Aceptación de la candidatura del mismo en original y con firma autógrafa; es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que dicha solicitud de sustitución de candidato a integrante de la lista que aquí se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentra apegada a lo dispuesto por el artículo 24 Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, en armonía con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 262 en relación con el 280 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor y puntos 37 y 57 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

XVIII. Ahora bien, con respecto a los principios de proporcionalidad y alternancia que, conforme al artículo 265 fracciones I y III, en relación con el 280 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado en los puntos 21, 24, 25 y 59 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, debe observar el Partido Político Nacional: Acción Nacional, en el registro por sustitución de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el Principio de Representación Proporcional, considerando que en el presente caso el candidato sustituto es del mismo género y ocupa exactamente el mismo lugar para el que había sido registrado el candidato sustituido, en términos de la fracción V del artículo 280 del citado Código y punto 60 de los referidos lineamientos; es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que dicha solicitud de registro por sustitución de candidato a integrante de la lista que aquí se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, se encuentra apegada a la normatividad ya señalada.

XIX. Como se advierte en el punto marcado con el número III del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Partido Político Nacional: Acción Nacional, entre otros, presentó y obtuvo en tiempo y forma ante el Consejo General, el Registro de la Plataforma Electoral que sus respectivos candidatos sostendrán a lo largo de las Campañas Políticas, expidiéndose en consecuencia al referido Partido Político su correspondiente Constancia de Registro, lo cual se constituye como un requisito previo para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular. Por tal motivo, debe declararse, como desde luego así se declara, que se tiene por cumplida dicha exigencia prevista como requisito de procedibilidad para el registro por sustitución de candidatos a todo cargo de elección popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 266 en relación con el 280 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en concordancia con lo señalado en el punto 12 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, expedidos en su oportunidad por el Consejo General.



XX. En cuanto a los datos que de acuerdo con el artículo 269 en relación con el 280 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y puntos 41 y 58 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, deben contener las solicitudes que se presenten para el registro por sustitución de candidaturas, entre éstas las de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, tomando en cuenta que la solicitud presentada por el Partido Político Nacional: Acción Nacional, el se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos de lo establecido por el artículo 41 del citado Código, indica exclusivamente la candidatura cuyo registro por sustitución se solicita, y expresan claramente, además del Partido Político que propone la candidatura por sustitución, el apellido paterno; apellido materno y nombre propio completo del candidato que coincida con los datos asentados en el acta de nacimiento respectiva; el lugar y fecha de nacimiento del candidato, que también concuerde con los datos consignados en dicha acta de nacimiento; la ocupación del candidato; el domicilio del candidato y el tiempo de residencia en el mismo, lo cual coincide con los datos asentados en la constancia de residencia respectiva; la clave de elector del candidato, que coincidan con las consignadas en la credencial de elector correspondiente; el cargo para el que se postula al candidato, que coincida en todos los casos con lo señalado en la declaración de aceptación de la candidatura hecha por el candidato en términos del artículo 270 del Código de la materia; señalándose asimismo el sexo del candidato, lo cual coincide con el asentado en el acta de nacimiento respectiva; es por lo que debe declararse, como desde luego así se declara, que se tienen por cumplidos los extremos previstos por el artículo 269 en relación con el 280 fracción IV del Código ya citado, en congruencia con lo dispuesto por los puntos 41 y 58 de los lineamientos antes referidos.

XXI. Asimismo, considerando que a la solicitud de registro por sustitución de candidato, se anexó la totalidad de los documentos exigidos por los artículos 270, 271 y 273 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y en los puntos 43 y 58 de los Lineamientos de registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, los cuales consisten en: Original del escrito de renuncia del candidato ya registrado, con firma autógrafa; Original de la Declaración de Aceptación de la Candidatura con la firma autógrafa del candidato sustituto; copia legible del Acta de Nacimiento del candidato; copia fotostática legible de ambos lados de la Credencial para votar con fotografía del candidato; original de la Constancia de residencia vigente del candidato, expedida en el año de la elección por la autoridad municipal correspondiente o en su caso, por las autoridades auxiliares (Junta Municipal y Comisarios Municipales), según corresponda; original de la Carta de no antecedentes penales vigente, expedida en el año de la elección por la autoridad correspondiente; original de la Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad del Partido Político en el sentido de que, el candidato cuyo registro se solicita fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del propio Partido, con firmas autógrafas; en su caso, original de la Manifestación escrita del Partido, en el que bajo protesta de decir verdad, para el supuesto previsto por el artículo 23 del Código, declare que los documentos fueron presentados con anterioridad, señalando el órgano electoral donde se presentó, la elección y el cargo del candidato, así como los Documentos que acreditan en su caso, la separación del cargo público cuando menos 45 días antes de la elección, o bien de cuando menos un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral, según el caso, en términos del artículo 104 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado, 22 fracciones II y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, respectivamente; y Original de la manifestación escrita con firma autógrafa, en la que bajo protesta de decir verdad declara el candidato no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento establecidos por la Constitución Política del Estado de Campeche o el Código de



Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor para ocupar el cargo de elección popular correspondiente; es por ello debe declararse, como desde luego así se declara, que el Partido Político solicitante cumplió con los extremos legales a que se contraen los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado, y 22, 23, 270, 271 y 273 del citado Código de la materia, en congruencia con lo establecido en los puntos 43, 44 y 58 de lineamientos antes referidos.

XXII. En relación con lo manifestado en la Consideración anterior y por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad de los candidatos previstos por los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 22 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y 22 y 23 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en congruencia con lo señalado en los puntos 28, 29 y 30 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, expedidos por el Consejo General, tomando en consideración que en todos los casos, de la documentación presentada por el Partido solicitante se desprende que el candidato que se propone para la sustitución, reúne todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad de naturaleza constitucional y legal, como son: Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos; No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal; Tener 21 años cumplidos, el día de la elección; Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitará: Ser originario del municipio en que se haga la elección, con residencia en él cuando menos, de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha en que aquella se verifique; Ser nativo del Estado, con residencia de un año en el municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección; Si se es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de un año en el municipio de que se trate; no siendo impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado; y que asimismo no se encuentran en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos por la Constitución Política del Estado para ocupar el cargo para el que se postula, como son: I. Quienes se encuentren comprendidos en los supuestos del artículo 34 de esta Constitución, salvando el impedimento en los casos de las fracciones III a VII de dicho artículo si la separación del cargo se produce cuarenta y cinco días antes de la elección; II. El tesorero municipal o administrador de fondos públicos municipales si no han sido aprobadas sus cuentas; III. Los que tuvieren mando de fuerza pública en el Municipio en que se realice la elección, salvo que dejare el mando cuarenta y cinco días antes de la elección; y IV. El padre en concurrencia con el hijo, el hermano en concurrencia con el hermano, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente; así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores, señalándose con respecto a este requisito que dicha información fue verificada con base en los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en función del Convenio de apoyo y colaboración en materia electoral celebrado en términos del artículo 243 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, referido en el punto II del Apartado de Antecedentes del presente documento, y contar con credencial para votar con fotografía; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado o Secretario General del mismo o Juez, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; no ser Consejero Electoral o Secretario en los Consejos General, Municipales o Distritales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; o pertenecer al personal profesional del mismo Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y los demás establecidos por el Código de la materia; no pudiendo ser electos para el período inmediato siguiente ni aún con el carácter de suplentes los integrantes de un Ayuntamiento que hubieren estado en ejercicio; es por lo que debe declararse como desde luego así se declara que se tienen por satisfechos los requisitos de elegibilidad del candidato postulado por el Partido Político referido para integrar la lista de candidatos a componentes de Ayuntamiento por el principio de Representación Proporcional.



XXIII. Por todo lo expuesto en las consideraciones precedentes, y tomando en cuenta que con los datos y documentos presentados por el Partido Político Nacional: Acción Nacional, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad previstos por las normas constitucionales y legales aplicables para la sustitución de candidatos a integrantes de Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional y, al no existir prueba en contrario, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 154 fracción I, 155, 178 fracciones XV y XXIX, 276, 277, 278, 279 y 280 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en concordancia con los puntos 57 y 59 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, considera que es procedente aprobar el registro por sustitución de candidato a integrante de Ayuntamiento por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, solicitado por el Partido Político antes referido, en la forma y términos que se detallan en el Anexo denominado “Sustitución de candidatos registrados como componentes de Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, presentado ante el Consejo General”, que se adjunta al presente documento y que pasa a formar parte del mismo, considerándose de igual manera apropiado instruir en este acto al Secretario Ejecutivo, para que en uso de las atribuciones conferidas por las fracciones I, XI, XX, XXIV y XXV del artículo 181 del citado Código, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a expedir la Constancia de Registro correspondiente y realizar las inscripciones pertinentes en el Libro de Registro respectivo, así como para que publique en el Periódico Oficial del Estado los nombres de los candidatos sustituido y registrado y del Partido Político que los postuló, comunicando el presente Acuerdo y su respectivo Anexo al Consejo Electoral Distrital que corresponda, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el registro por sustitución de candidato a integrante de Ayuntamiento por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, solicitado por el Partido Político Nacional: Acción Nacional, en los términos del Anexo denominado “Sustitución de candidatos registrados como componentes de Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, presentado ante el Consejo General”, que se adjunta como parte del presente documento, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIII de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a expedir la Constancia de Registro correspondiente, realizando las inscripciones pertinentes en el Libro de Registro respectivo, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIII del presente documento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar este Acuerdo y su respectivo Anexo al Consejo Electoral Distrital que corresponda, remitiéndole copia certificada de los mismos para su conocimiento y para los efectos legales conducentes, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIII del presente Acuerdo.



**“2012, Año de la Cultura Maya”
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 5ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE MAYO DE 2012.